



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 051-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Mariano Enrique de la Torre Hernández, Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 361-2010-PCNM del 09 de setiembre de 2010, el magistrado evaluado fue ratificado como Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados comprendiendo, entre otros a don Mariano Enrique de la Torre Hernández, Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación del 10 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: El magistrado no registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, el mismo que guarda relación con pronunciamientos de orden fiscal, frente a lo cual el magistrado evaluado ha presentado sus descargos.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación registra cuatro (04) reconocimientos, destacando los expedidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, que ponen énfasis en su buen desempeño profesional.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 051-2018-PCNM

f) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.83 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.62, con un promedio de 1.6350, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel óptimo del número de investigaciones concluidas, situación que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos.

d) Organización del trabajo: Con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación de 10.00 puntos con un promedio de 1.25 que corresponden a la evaluación de ocho (08) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Asimismo, de la documentación evaluada se advierte que en el presente periodo ha egresado de la Maestría con mención en Gestión Pública en la Universidad Privada César Vallejo. Además, ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura y en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje establecido para la ratificación automática (05 puntos).

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 051-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Mariano Enrique de la Torre Hernández en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



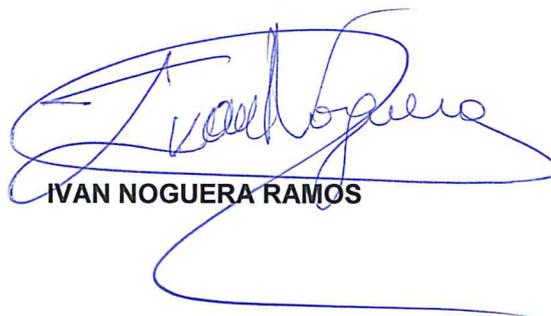
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 051-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO